

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1910, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Morales de Valverde impone 20 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña, que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.018 pesetas 66 céntimos.

El de Villardiegua de la Ribera 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.168 pesetas 84 céntimos.

El de Asturianos 20 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.090 pesetas 20 céntimos.

El de Rosinos de la Requejada 20 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.012 pesetas 40 céntimos.

El de Pinilla de Toro 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 9.278 pesetas 85 céntimos.

El de Bermillo de Sayago 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.953 pesetas 80 céntimos.

El de Villanueva de Azoague 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.370 pesetas 50 céntimos.

El de Arquillos 25 céntimos á cada quintal de paja, para cubrir el déficit de 2.670 pesetas 48 céntimos.

El de Peleas de arriba 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.296 pesetas 13 céntimos.

El de Castronuevo 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.292 pesetas 97 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que le concede la ley

Zamora 3 de Noviembre de 1909.

El Gobernador interino,
José Mora y Florin.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno civil el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Alcañices durante el año próximo de 1910, acerdé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria respectiva con la debida puntualidad.

Zamora 25 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

REPARTIMIENTO de seis mil trescientas sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos necesarias para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido en el año próximo de 1910, fijado sobre las contribuciones que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres distritos que lo componen, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres.

Distritos.	CUOTAS para el Tesoro. Pesetas.	Corresponde pagar al	
		Año. Pesetas.	Trimestre. Pesetas.
Alcañices	12.907'12	225'88	56'47
Boya	1.716	30'03	7'51
Carbajales de Alba	18.266'68	319'67	79'92
Ceadea	14.411'43	252'20	63'05
Cerezal de Aliste	7.044'03	123'27	30'82
Faramontanos de Tábara	6.339'71	110'95	27'74
Ferreras de abajo	6.666'68	116'66	29'17
Ferreras de arriba	5.783'71	101'20	25'30
Ferreruela	5.818'27	101'82	25'46
Figuera de abajo	3.639'91	63'58	15'90
Figuera de arriba	15.599'58	273	68'25
Fonfria	14.989'10	262'27	65'57
Friera de Valverde	4.685'16	82	20'50
Gallegos del Rio	16.903'70	295'82	73'96
Losacino	10.396'35	181'94	45'49
Losacio	4.678'91	81'88	20'47
Mahide	10.685'46	187	46'75
Manzanal del Barco	6.751'71	118'16	29'54
Morales de Valverde	3.218'61	56'32	14'08
Moreruela de Tábara	17.009'59	297'66	74'42
Navianos de Valverde	5.024'89	87'94	21'99
Olmillos de Castro	7.084'69	123'98	31
Perilla de Castro	6.581'99	115'20	28'80
Pino	5.052'57	88'42	22'10
Rabanales	16.598'66	290'48	72'62
Rábano de Aliste	11.004'37	192'58	48'15
Ricobayo	3.216'40	56'34	14'09
Riofrio	8.165'35	142'90	35'73
Samir de los Caños	8.041'29	140'72	35'18
S. Pedro de Zamudia	3.791'14	66'34	16'59
Sta. María Valverde	2.788'07	48'80	12'20
S. Vicente la Cabeza	9.772'64	171'02	42'75
S. Vicente del Barco	8.005'01	140'08	35'02

San Vitero	11.806'97	206'62	51'65
Tábara	15.897'89	278'20	69'55
Trabazos	11.662'91	204'10	51'03
Vegaltrave	4.341'91	76	19
Videmala	5.140'28	89'95	22'49
Villalcampo	11.611'26	203'20	50'80
Villanueva las Peras	3.187'20	55'78	13'95
Villarino tras Sierra	5.334	93'34	23'33
Villaveza Valverde	3.728'46	65'25	16'31
Viñas	8.602'31	150'05	37'51
TOTALES.	363.945'97	6.368'60	1.592'21

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 26 de Octubre de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, se dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cionál, D. Manuel Alonso García, en instancia que en 13 de Septiembre último dirigió al Sr. Gobernador civil, renunció el referido cargo, porque, según justifica cumplidamente con certificaciones facultativas, se halla padeciendo de *vértigos estomacales*, cuya dolencia le imposibilita para continuar desempeñando el doble cargo de Concejal y Alcalde del expresado pueblo.

Remitida la renuncia de que se hace mérito por el Sr. Gobernador al Ayuntamiento de dicho pueblo para que informase en primera instancia, y juntamente con el solicitado informe devolviera los expresados documentos, así lo hizo aquella Corporación municipal, habiendo dicha Autoridad civil en 25 del mes próximo pasado remitido á esta Comisión provincial el mencionado expediente de renuncia.

El expresado Ayuntamiento, en sesión del día 13 del repetido mes, acordó no admitir al Sr. Alonso García la mencionada renuncia, en atención á que no lo hizo el día en que fué elevado al cargo que en la actualidad desempeña.

La peregrina teoría de este Ayuntamiento, por la que se pretende que las enfermedades se adquieren á plazo fijo, ha motivado un acuerdo á todas luces injusto é improcedente; acuerdo que aun en el supuesto de que el Sr. Alonso García, el día en que fué elegido Concejal y más tarde Alcalde, estuviese enfermo y no quisiera en aquel entonces renunciar dichos cargos, tampoco el expresado Ayuntamiento ha debido adoptar un acuerdo semejante, ya que no se halla dentro de sus facultades ni es de su competencia resolver tales renunciaciones, pues eso sería invadir la esfera de acción de las atribuciones de esta referida Comisión provincial.

La función de los Ayuntamientos en este particular, limitase únicamente á recibir la renuncia de los Concejales tomando nota de las mismas, y á remitirlas á esta Corporación provincial para su resolución.

Con posterioridad á la fecha en que fué elegido Concejal y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cionál, enfermó el Sr. Alonso García de la dolencia que hoy le imposibilita para continuar desempeñando el doble cargo de referencia, habiendo hecho renuncia del mismo amparándose para ello en lo que preceptúa el artículo 43 de la vigente ley Municipal.

La excusa del Sr. Alonso García es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el referido artículo 43 de dicha ley y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renunciaciones tiene esta tan repetida Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como asimismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión del día 26 del mes actual, acordó admitir al Sr. Alonso García la renuncia que ha presentado del doble cargo de Concejal y Alcalde del referido Ayuntamiento.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 28 de Octubre de 1909.—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—2720

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ESTADO MAYOR

Hay un membrete que dice: Capitanía General de la 7.ª Región.—E. M.—Sección 2.ª—Excelentísimo Sr.:—La Secretaría de la Asociación de Señoras para arbitrar recursos para las familias de los muertos y heridos en Campaña, me dice con fecha 25 del actual entre otras cosas lo que sigue:—Por lo que respecta á los demás heridos que reclaman socorros, debo manifestar á su autoridad que á fin de no alterar la marcha administrativa, recomiendo á los interesados, como ya se ha indicado por medio de la prensa, que cuantos por ser heridos, ó ser padres, viudas, hijos ó hermanos menores de quince años de un fallecido, se consideran con derecho al socorro que lo soliciten por medio de instancia, pues de otro modo no serán atendidas sus peticiones; pues lamento verme en el caso de hacer saber á V. E. que soldados con licencia por enfermos se han fingido heridos para lograr el socorro que á estos se concede y otros heridos que ya habían sido socorridos por el General Arizón en Melilla, el General Jiménez Sandoval en Valencia, General Ordoñez en Cartagena, han pretendido percibirlo por segunda vez, negando lo primero.—Esto ha obligado á efectuar una comprobación en regla y en ocasiones á telegrafiar pidiendo informes que alguna vez han sido desfavorables al solicitante.—No por eso ha dejado esta Junta de imprimir gran actividad á sus trabajos, hasta el punto de que todas las 220 instancias de parientes de fallecidos han sido atendidas y despachadas, y también han sido socorridos más de mil heridos.—El *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y otros once periódicos de esta Capital han empezado á publicar las listas de lo distribuido.—Lo que á V. E. á los oportunos efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 28 de Octubre de 1909.—De O. de S. E.—El General, Jefe de E. M.—Pedro de la Brena.—Rubricado.—Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Zamora.—Es copia.—El General Gobernador, Eduardo Chacón. R—2703

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 30 de Octubre próximo pasado, dice á esta Jefatura lo siguiente:

«Honrado por el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde) para desempeñar el cargo de Delegado Regio de Pósitos, por Real decreto de 27 de Octubre del corriente año, y habiendo tomado posesión el día 30 del propio mes y año, lo hago saber por medio de esta Circular, y lo pongo en conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Pósitos y Secciones provinciales de los mismos, á los efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de esta provincia que administran Pósitos á los debidos efectos.

Zamora 2 de Noviembre de 1909.—El Jefe de la Sección, Eustasio G. de la Serna. R—2702

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general de la Duda y Clases pasivas, con fecha 16 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 34 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancias no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea

no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 20 de Octubre de 1909.—Vicente Zaidín. R—2605

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para la recaudación voluntaria de los deudores al Pósito de esta villa, de conformidad á la Circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 16 de Julio último, el Ayuntamiento en sesión de seis del corriente acordó nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de las deudas del establecimiento citado á D. Roque Ledesma Herrero, que ya lo fué por la Delegación Regia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Benavente 17 de Octubre de 1909.—El Alcalde, A. Alonso. R—2672

BRIME DE SOG

No habiendo sido posible á este Ayuntamiento y Comisión nombrada al efecto, continuar el deslinde y amojonamiento en los días siguientes al 23 del pasado, según se tenía anunciado por impedirlo las circunstancias del tiempo, dicha operación se continuará á partir del cuarto día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los terrenientes.

Brime de Sog 24 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Cano. R—2648

VALCABADO

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año de 1910, cuyo proyecto formó la Comisión respectiva, se halla ne manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, duante los cuales puede ser examinado libremente por quien lo desee y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valcabado 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—2642

MOLACILLOS

Don Atilano Pastor Matellán, Alcalde Constitucional de Molacillos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia proyecta la alineación de la calle del Pozo y camino de Coreses, á partir de la plaza de la Reunión.

Al efecto ha sido redactado el correspondiente proyecto por el Arquitecto D. Francisco Ferriol, que, aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de veinte días, para que examinándolo cuantas personas lo tengan por conveniente puedan producir sus reclamaciones aquellos que se creyeren perjudicados por la proyectada reforma.

Molacillos 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Atilano Pastor. R—2778

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1909 á 1910, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Veáse el número 130.)

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			PASTOS			FRUTOS	RESUMEN de tasaciones. Ptas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles.....	TASA-CION Ptas.	Altas estereos.	TASA-CION Ptas.	Bajas estereos.	MENOR	Mayor.....	Estación.			

MONTES EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA ROYAL

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS	PASTOS	FRUTOS	RESUMEN de tasaciones. Ptas.	OBSERVACIONES		
									Número de árboles.....	TASA-CION Ptas.
Bretocino	Mariñan	Bretocino	20	15	75	120	100			
Idem	Vallentin	Idem				100	100			
Idem	Isla	Idem				400	200			
Burganes de Valverde	Raso Comuniego	Olimillos y Burganes				50	100			
Idem	Tamaral	Burganes				100	100			
Idem	Isla	Cañizo	20	15	75	100	500			
Idem	Alto y Cabezas	Granja				9	45			
Idem	Eras nuevas	Grijalba de Vidriales				3	15			
Idem	Eras Viejas	Idem				4	20			
Idem	Prosa (La)	Idem				3	15			
Idem	Era de abajo	Pozuelo				6	30			
Idem	Era de arriba	Idem				20	100			
Idem	Chanica	Idem	10	10	30	205	615	Los árboles secos y las leñas por roza de támara en todo el predio.		
Idem	Soto Tamaral	Quiruclas				200	1000			
Idem	Comunal	San Martín				4	20			
Idem	S. Martín de Valderaduey	San Pedro				15	75			
Idem	San Pedro de Oeque	San Pedro				20	100			
Idem	Torre del Valle	Torre del Valle				25	125			
Idem	Idem	Idem				5	25			
Idem	Canal del Moro	Idem				3	15			
Idem	Cueto y pradera redonda	Idem								
Idem	Eras	Idem								
Idem	Fuentes Nuevas	Idem								
Idem	Hoyos	Idem								
Idem	Corral de Villa-Pérez	Paladinos				5	25			
Idem	Eras de abajo	Idem				10	50			
Idem	Eras de arriba	Idem				5	25			
Idem	Estudes	Idem				2	10			
Idem	La Garganta	Idem				4	20			
Idem	Pico (El)	Idem				15	75			
Idem	Prado (El)	Vega de Villalobos				4	20			
Idem	Rincón (El)	Idem				4	20			
Idem	Tierras de la Villa	Idem				5	25			

MONTES ENAJENABLES

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS	PASTOS	FRUTOS	RESUMEN de tasaciones. Ptas.	OBSERVACIONES		
									Número de árboles.....	TASA-CION Ptas.
Aleañices	Atalaya	Aleañices				100	100			
Idem	Gorjón (El)	Vivinera				300	250			
Idem	Valdeoseuro	Idem				500	500			
Alcubilla de Nogales	La Fuente	Alcubilla				1500	1000			
Idem	Gracia	Almeida				50				
Idem	Plantío Nuevo	Arcos				300	250			
Idem	Monte de arriba	Argusino				200	200			
Idem	Vega (La)	Idem				15				
Idem	Idem	Cibanal				50				
Idem	Raposeras	Arrabalde				50				
Idem	Barrios	Rioconejos				150	125			
Idem	Coto y Majada	Cereza				20				
Idem	Fuego (El)	Villar los Pisones				30				
Idem	Gusnarriegos	Rioconejos				50				
Idem	Maires (Los)	Cereza				8				
Idem	Majada Fuente la Llama	Entrepeñas				5				
Idem	Majada la Inverniza	Asturianos				10				
Idem	Plantío	Rioconejos				30				

(Se continuará.)

ZAMORA

RELACIÓN de los Ayuntamientos de este partido judicial que adeudan cantidades al presupuesto de la Carcel, de los años 1908 y 1909, las que deberán ingresar en esta Depositaria antes del día 15 de Noviembre próximo, y de no verificarlo me verá obligado á exigir las por la vía de apremio.

Ayuntamientos.	Ejercicio de 1908.	Ejercicio de 1909.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Algodre		90'61	90'61
Almaraz		55'54	55'54
Andavías		89'39	89'39
Arquillos		102'91	102'91
Benegiles	193'35	194'64	387'99
Carrascal		82'05	82'05
Casaseca de las Chanas		131'48	131'48
Cerecinos del Carrizal		85'30	85'30
Coreses		137'49	137'49
Corrales		331'33	331'33
Entrala	158'46	157'83	316'29
Fontanillas de Castro		71'78	71'78
Gema	254'18	252'70	506'88
Hiniesta (La)		193'57	193'57
Madridanos		202'34	202'34
Molacillos	199'60	126'50	326'10
Monfarracinos		51'22	51'22
Montamarta		191'08	191'08
Moraleja del Vino		125'22	125'22
Morales del Vino		106'93	106'93
Moreruela de los Infanzones		71'07	71'07
Muelas del Pan		51'03	51'03
Palacios del Pan		65'10	65'10
Pajares		207'26	207'26
Peleas de abajo		93'99	93'99
Piedrahita de Castro		147'38	147'38
San Cebrián de Castro		372'08	372'08
San Marcial		67'89	67'89
San Pedro de la Nave		200'23	200'23
Tardobispo		168'59	168'59
Torres del Carrizal		149'80	149'80
Valcabado		29'56	29'56
Villanueva de Campeán		37'54	37'54
Villalballo		165'44	165'44
Villaseco		41'14	41'14
TOTALES.	805'59	4.648'01	5.453'60

Zamora 29 de Octubre de 1909.—El Contador, Francisco Prats.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón Alonso. R—2674

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Agustin Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir seguido en este Juzgado, ante la Escribanía de Don Tomás Calvo Camuesco, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

«Auto: En la ciudad de Zamora á veintiuno de Septiembre de mil novecientos nueve, el Sr. Don Agustin Vida y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir la posesión de las fincas que se deslindarán promovidos por el Procurador D. Mariano de las Heras Aguado, bajo la dirección del Letrado D. Agustin González Rodríguez, en nombre y representación de Felipe Raigada Hidalgo, como marido de Modesta Alonso Rodríguez, Maximino Raigada Hidalgo, como marido de Francisca Alonso Rodríguez, José de la Asunción Morin, como marido de Andrea Correa Alonso, Manuel Correa, como padre del menor Eufrasio Correa Alonso, hijo de la finada Maaía Alonso, vecinos de Coreses y Lucas Aguiar, como marido de Eugenia Alonso Rodríguez, vecinos de Toro; y Resultando: Que por dicho Procurador en la representación indicada que acreditó con el testimonio de su nombramiento apud-acta y de la sentencia en que fueron declarados pobres sus representados, se acudió á este Juzgado en escrito de diez y nueve de Julio último interponiendo interdicto de adquirir la posesión de dos fincas en el casco del pueblo de Coreses que son: una casa en la calle de

San Roque, sin número: lindante por la derecha con dicha calle, por la izquierda con casa de Juan Navalón y por detrás con otra de Andrés Fernández, de trescientos metros cuadrados de superficie; y una bodega en el teso de las Bodegas, con una sisa y en ella una cuba de á diez rebajada, lindante al Naciente ó por la derecha con camino servidumbre de las Bodegas, por la izquierda ó sea Mediodía y Poniente con bodega de Manuel Rodríguez y Antonio Alonso y por detrás ó sea el Norte con otra de Valeriano Escudero; cuyas dos fincas pertenecieron á D. Manuel Alonso Fraile, de quien sus representados son herederos, alegando como hechos, que este falleció en Coreses en diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro con disposición testamentaria, cuyo testimonio notarial presenté, otorgado en treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario Don Jesús Firmat, en la cual dejó sus bienes en usufructo á su mujer Manuela de Castro Rodríguez y la propiedad para después de la muerte de ésta á su hermano Juan Alonso, si la sobrevivía, y caso de fallecer antes que aquella, á sus sobrinos hijos de su hermano Juan Alonso, hoy sus representados, María, Eugenia, Modesta y Francisca. Que practicadas las operaciones de testamentaria por muerte de Manuel Alonso Fraile, fueron adjudicados á la viuda del Manuel en usufructo y en propiedad á los causahabientes de éste entre otros bienes las dos fincas deslindadas. Que Juan Alonso Fraile, falleció en Coreses á veintidos de Mayo de mil novecientos cinco, antes que la heredera usufructuaria Manuela de Castro Rodríguez, pues esta murió en el mismo pueblo el veinte de Febrero de mil novecientos siete como se justifica por las certificaciones de defunción que acompañó, en las que aparece que el Juan Alonso no sobrevivió á la Manuela de Castro y de consiguiente los bienes que esta heredara de su marido Manuel Alonso pasaron á ser de la propiedad de sus representados con arreglo al testamento del Manuel á quien sobrevivió María Alonso ya fallecida, según certificación que también presenté y á la que representan sus hijos Eufrasio y Andrea. Que las dos fincas deslindadas procedentes de Manuel Alonso Fraile y adjudicadas á su heredero ó herederos no están poseídas por ningún dueño ni usufructuario; por cuyas razones, por el resultado que ofrecen los documentos presentados por los fundamentos de derecho que alegó y decir en el segundo de éstos que los bienes que son objeto de este interdicto el que los posee es porque se apoderó de ellos á la muerte de la que fué usufructuaria y se ha negado y se niega á su entrega; concluyó solicitando que previa la correspondiente información testifical que ofreció, se otorgara por el resultado de la misma á sus representados la posesión de las dos fincas deslindadas y se hicieran los requerimientos necesarios á los poseedores de las mismas con entrega á los solicitantes de dichos bienes y sus productos, á los cuales en su día se les facilitará testimonio del auto de posesión que se dictare y de las diligencias que se practicaren para su cumplimiento.

Resultando: Que por medio de otro sí y para la práctica de la sumaria información testifical ofrecida solicitó dicho Procurador se examinaran los testigos que presentase y bajo juramento sobre ser cierto que repetidas dos fincas las poseyó Manuel Alonso Fraile, como suyas propias, y después su mujer Manuela de Castro en usufructo, hasta que fallecieron; y que desde que esta murió hasta la fecha nadie las ha poseído á título de dueño ni de usufructuario, cuyos extremos fueron declarados como ciertos por tres testigos mayores de edad, vecinos de Coreses contestes y sin excepción.

Considerando: Que el interdicto de adquirir tiene lugar cuando nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite y cuando estos extremos se justifican por la correspondiente información sumaria de testigos además de presentarse con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado cuyos bienes sean objeto del interdicto.

Su Señoría por ante mi el Escribano dijo: Que debía de otorgar y otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión solicitada, y debía mandar y manda se proceda á darla en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás; por Alguacil de este Juzgado, á quien confiere comisión al efecto, y ante el Actuario, por el que se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes para que reconozcan á los

nuevos poseedores, los cuales en el mismo acto ó después podrán designar las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos; y después que hayan obtenido la posesión se proveerá sobre el testimonio pedido de este auto y de las diligencias que se practiquen para su cumplimiento. Así por este auto lo proveyó, mandó y firma Su Señoría, doy fé.—Agustin Vida.—Ante mi, Tomás Calvo.—Rubricado.»

Y á los efectos legales, expido el presente edicto en Zamora á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Agustin Vida.—Tomás Calvo. R—2434

Juzgados militares.

MADRID

Regimiento Infantería de Saboya número 6.

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Gabriel Granjo Justos, hijo de Francisco y Calixta. Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Bretocino (Zamora), soltero y jornalero.

Edad, señas personales y especiales: 25 años, las señas personales y especiales se ignoran.

Ultimos domicilios: Bretocino.

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Falta grave de no incorporación á filas, debiendo presentarse ante el Comandante del Regimiento de infantería de Saboya, número seis, D. Julián de Francisco López en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente; en apercibimiento que de no verificarlo en el plazo designado será declarado rebelde.

Madrid dos de Octubre de mil novecientos nueve.—El Comandante Juez instructor, Julián de Francisco. R—2438

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Junta Directiva del Gremio de Labradores de Morales de Toro.

Don Juan Prieto Segovia, Presidente de la Junta Directiva del Gremio de Labradores de Morales de Toro.

Hago saber: Que el día veinte del actual tendrá lugar la subasta para adjudicación por cuenta de este Gremio de la construcción de un edificio para Escuelas y casa-habitación de los Maestros, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de expresada Junta hasta el día anterior á la subasta, que tendrá lugar á la hora de las diez, en la Casa Consistorial de Morales de Toro; será presidida por el que suscribe, con asistencia de un Vocal de esta Directiva y dos de la Junta local de primera enseñanza; sirviendo de tipo la cantidad de veinte mil trescientas trece pesetas cuarenta y nueve céntimos, con la obligación por parte de los licitadores (que harán sus proposiciones en pliego cerrado y ajustadas al modelo que al final se inserta) de consignar previamente en la Caja del Gremio la suma de 1.015'68 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la señalada como tipo, acompañando á la proposición el oportuno resguardo y la cédula personal; debiendo contener el pliego en su parte exterior, la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de un edificio para Escuelas y casas para los Maestros en Morales de Toro.»

Morales de Toro 2 de Noviembre de 1909.—Juan Prieto.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal expedida en, bajo el número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un edificio para Escuelas y casas para los Maestros, en Morales de Toro, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición, expresando en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)